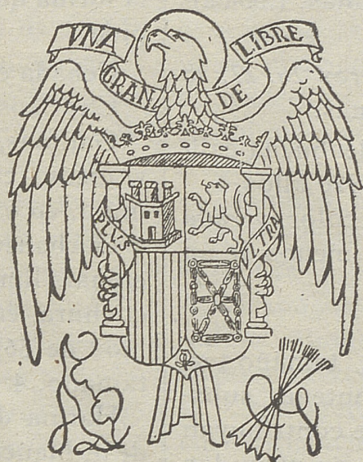


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 50 pesetas. Semestre . . . . . 30 Trimestre . . . . . 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.968

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Abastos

#### Vinos

DISPOSICIONES A CUMPLIR POR LOS COSECHEROS, ALMACENISTAS Y COMERCIANTES AL POR MENOR

Siendo preciso a esta Junta conocer exactamente las existencias de vinos que hay en poder de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, para tomar las medidas procedentes, con el fin de evitar el desabastecimiento de la provincia, por la presente se les requiere para que, sin pretexto alguno, presenten el día 1 de Junio de 1938, en los Ayuntamientos respectivos, una declaración jurada de las existencias, con separación de vinos blancos, claretes y tintos de la cosecha de 1937; igualmente de las cosechas anteriores, indicando el año de que proceden; así como de los vinos picados y vinagre, separadamente, que posean precisamente el día 31 de Mayo de 1938, sujetándose en un todo al modelo que se inserta al final, que será extendido en papel de barba, tamaño cuartilla.

Se previene que el que no declare todas las existencias de los productos indicados, será sancionado, y las ventas que pudieran realizar a espaldas de esta dispo-

sición serán consideradas como clandestinas.

Se recuerda el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre vinos con anterioridad a la presente, y muy especialmente hacer oferta, producir factura comercial, modelo núm. 2, cuando vendan o pongan en circulación el producto; y la de pedir autorización para todas las partidas cuyo destino sea otra provincia.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente, por medio de repetidos bandos, y de los interesados que hayan elaborado vinos y no presenten

la declaración el día indicado, harán una relación que depositarán en Correos el día 3 de Junio en unión de las declaraciones; al mismo tiempo indicarán, en litros, el vino que consideran preciso para el abastecimiento de la localidad desde el 1 de Junio de 1938 hasta que se pueda empezar a consumir la cosecha que se recolecte en el presente año. Les recuerdo incurren en responsabilidad por la tolerancia o negligencia en la persecución de los que cobran los productos a mayor precio que el tasado, como asimismo el que sabiendo hay en el registro de ofertas vinos ofre-

cidos sin que hayan dado conocimiento de su venta consientan que los compradores tengan que ausentarse de la población sin haber podido comprar por falta de género, pues este hecho constituye cooperación a la escasez del producto y desabastecimiento del mercado consumidor.

A los que por su pasividad no cumplimenten esta orden según se previene, serán sancionados en la medida que me autorizan las disposiciones vigentes.

Valladolid, 18 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Emilio de Aspé Vaamonde*

### DECLARACIÓN JURADA de existencias de vinos en 31 de Mayo de 1938, que el que suscribe presenta a la Junta provincial de Abastos.

D. . . . ., vecino de . . . . . (1) . . . . ., declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situado en la calle de . . . . ., núm. . . . ., de esta población, posee los productos siguientes:

	Cosechado en 1937			Cosechado el año		Vino picado	Vinagre
	Blanco	Tinto	Clarete	1936	Anteriores		
Vendido y sacado desde 1 de Noviembre de 1937 hasta el 31 de Mayo de 1938 . . . . .							
Vendido sin sacar . . . . .							
Ofrecido a la venta, sin vender . . . . .							
Sin ofrecer . . . . .							
Reservado para su consumo . . . . .							

OBSERVACIONES: El comprador del vino que figura sin sacar es D. . . . ., de . . . . .  
El cosechero a quien ha comprado el declarante es D. . . . ., de . . . . .  
. . . . ., 1 de Junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

EL DECLARANTE,

(1) Consignarán si es cosechero, almacenista o comerciante por menor.

Núm. 1.980

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Comisión Gestora**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del día 28 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.700 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Alpargatas, números 26, 27, 28 y 29, cuarenta docenas.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 970 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 100 kilos.

Café, 39 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 36.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de cabeza, inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.200 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de ternera, 110 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.200 kilos; contralimpia, 1.200 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 500 kilos; faldá, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 400 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 400 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 4.000 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en

la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como minimum, en vivo, 160 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.400 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 34.450 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 32.500.

Jabón blanco de aceite, 400 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 2.100 kilos.

Judías pintas, 100 kilos.

Lentejas, 600 kilos.

Leña de pino en rajas, 20.000 kilos.

Leña de pino menuda, 5.000 kilos.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 21.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.200 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 120 kilos.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cerviga y hueso, 1.650 kilos.

Vinagre de vino blanco, 50 litros.

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 4.100 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.957

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora municipal los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de la acera correspondiente a la fachada principal de la Casa Consistorial, a base de bordillo y losas de piedra de Mingorría; tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 18 del mes de Junio próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asis-

tencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de catorce mil ochocientas veintinueve (14.829) pesetas y (82) ochenta y dos céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

#### Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.<sup>a</sup> con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ...)

«Don F. de T. y T..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se comprometo a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de... (tanto por ciento, en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de setecientas cuarenta y una (741) pesetas y cincuenta (50) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, aplicándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras,

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provi-

sional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada una de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expreado.

En el caso de que resulten dos o más proporciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, es el señor Abogado don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real-decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, fijándose en el 10 por 100 la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resulte adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio y tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por los obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Los licitadores deberán acompañar a la proposición certificado que acredite pertenecer a la Sociedad Sindical de Contratistas de Obras Públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

Valladolid, 16 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*

140

Núm. 1.955

**Benafarces**

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 16 del mes corriente la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 503,35 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago a la Hacienda Pública del impuesto sobre derechos reales por el suministro de energía eléctrica a este Ayuntamiento durante los once últimos años por la Sociedad Electra Popular Toresana, S. A., queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones,

Benafarces, 17 de Mayo de 1938. El Alcalde Presidente, Cirilo de la Cuesta.

Núm. 1.951

**Villanueva la Condesa**

Don Ecequiel Cabrerros de Anta, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva la Condesa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, a

los señores que a continuación se expresan:

#### Parte real

D. Ecequiel Cabrerros de Anta.  
D. Benedicto García Villa.  
D. Melchor Emilio González.  
D. Acacio Rodríguez Mero, como representante del Sindicato Católico de esta villa.

#### Parte personal

D. Gregorio Rueda Caballero.  
D. Hipólito Cabrerros Velasco.  
D. Benito Bueno Méndez.

Lo que se hace público para que, en un plazo de siete días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villanueva la Condesa, 17 de Mayo de 1938. — Ecequiel Cabrerros.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.944

**TORO**

Don Federico Martín Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación, poniéndolo a mi disposición, de no acreditarse clara y terminantemente estar requisado para el Ejército, o para quien pueda hacerlo, en cuyo caso se hará simplemente la descripción del mismo con consignación de donde se halle, testimoniando los documentos que acrediten tal requisita, el automóvil de turismo marca «Ford», matrícula Madrid número 37.125, cinco plazas, motor A. 2.573.294, de 17 HP., propiedad de doña Carmen García Fernández, residente en Madrid, sustraído el veinticinco de Abril último, de un corral, de una llamada Mercedes, de la plaza de Santa Clara, de esta ciudad, y asimismo se proceda a la busca y detención de Miguel Grande y dos chóferes, cuyas demás circunstancias y señas se desconocen, y personas en cuyo poder se halle de no acreditar éstas su legítima adquisición, habiéndose llevado a cabo por aquéllos la sustracción; averiguándose quienes sean y las señas de los mismos y quienes den noticia de ello; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, por estar así acordado en la causa

que instruyo con el número 12 del año actual, por usurpación de funciones y hurto.

Dado en Toro, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Federico Martín Martín.—El Secretario, Félix Jabato.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.499

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Carpio, correspondiente al presupuesto de 1935, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Félix Calles Navas.—Débito, 1,08 pesetas.

Viña al Toconal, de 42-60 áreas; linda Norte, Rosa Martín; Sur, José Nieto; Este, sendero, y Oeste, herederos de Natalio Rodríguez.

Deudor, don Santos Corona Calles.—Débito, 11,36 pesetas.

Tierra al Pozo de los Zorros, de 97 áreas; linda Norte, Emeterio Hernández; Sur, Benjamín Esteban; Este, Bernardino Gómez, y Oeste, herederos de Pascasio García.

Deudor, don Gabino Esteban Rodríguez.—Débito, 529,88 pesetas.

Tierra al Pedroso, de 1-13-20 hectáreas; linda Norte, Nicolás González; Sur, sendero del Pago; Este, Marcos Represa, y Oeste, Cándido Reguero.

Otra tierra a los Retamales, de 1-13-20 hectáreas; linda Norte, Juan Esteban; Sur, Ezequiel González; Este, Agustín Luengo, y Oeste, Angel Rodríguez.

Deudora, doña María Hernández García.—Débito, 35,52 pesetas.

Tierra al camino de Madrigal y Escargamaría, de 1-00-16 hectáreas; linda Este, tierra del señor Velarde; Sur, otra de Dueñas; Oeste, Niceto Esteban, y Norte, Angel Domínguez.

Deudor, don Ricardo Moro Entrecanales.—Débito, 37,48 pesetas.

Tierra al camino de Castrejón y pago de los Hoyos, de 61-20 áreas; linda Norte, Sur y Oeste, Gabriel Nieto, y Este, Tiburcio Ruiz.

Deudor, don Zenón Rodríguez Esteban.—Débito, 16,64 pesetas.

Era de pan trillar a Maribáñez,

de 66 áreas; linda Norte, Jonás del Pozo; Sur, camino del Pago; Este, Lorenzo Domínguez, y Oeste, Emilio Esteban.

Deudor, don Selín Rodríguez Jiménez.—Débito, 13,94 pesetas.

Pinar al Judío, de 2-37-20 hectáreas; linda Norte, Modesta González; Sur, sendero de Chivitero; Este, Ciriaco Calleja, y Oeste, Vicente López.

Deudor, don Mariano Gutiérrez Pardo.—Débito, 11,74 pesetas.

Tierra al lavajo de las Palomas, de 2-32-50 hectáreas; linda Norte, sendero del Escobar; Sur, Arsenia Paradinas; Este, calzada de Madrid, y Oeste, Victoria Mayor.

Deudor, don Angel Nieto Hernández.—Débito, 5,72 pesetas.

Tierra a la Vega Embarrero, de 70-74 áreas; linda Norte y Este, José Cantalapiedra; Sur, Baltasar Sánchez, y Oeste, prado de la Villa.

Deudor, don Julito Esgueva Buitrago.—Débito, 61,27 pesetas.

Majuelo a las Capellanías, de 400 cepas; linda Norte, del señor Paradinas; Sur, herederos de Casiano González; Este, otro de esta hacienda, y Oeste, Marqués del Socorro.

Y desconociéndose el domicilio de los anteriores deudores o personas que los representen, se les notifica por el presente el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, según preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Medina del Campo, 26 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 1.502

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, del pueblo de Medina del Campo, correspondiente a los presupuestos de 1935 y siguientes, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Antonio Alvarez Gutiérrez.—Débito, 61,08 pesetas.

Majuelo a Torrubio, de 2-75-92

hectáreas; linda Oriente, camino de Rueda; Mediodía, Gregorio Monsalve; Poniente, Gabino Bravo, y Norte, camino.

Deudor, don Dámaso Ayllón García.—Débito, 114,24 pesetas.

Tierra al sendero de la Cigüeña, de 2-26-40 hectáreas; linda Oriente, herederos de Hilario Reguero; Sur, Mauricio Caballero; Poniente, sendero del Pago, y Norte, Gregorio Olmedo.

Deudor, don Nicanor Alonso Muñumer.—Débito, 86,72 pesetas.

Tierra a las Negras, de 99-05 áreas; linda Abrego, el ferrocarril; Cierzo, Sebastián Fernández; Solano, Florentino Martín, y Gallego, Celedonio Velasco.

Deudor, don Anacleto Hernández Monsalve.—Débito, 2,44 pesetas.

Tierra a los Cuarteles, de 28-29 áreas; linda Cierzo, corral de Pedro Ayllón; Abrego, calle Troncoso; Solano, camino, y Gallego, Clemente Fernández.

Deudor, don Pablo Bayón Martín.—Débito, 5,80 pesetas.

Majuelo a los Llanos, de 84-90 áreas; linda Este, Baldomero Lorenzo; Sur, Claudio Lorenzo, y Oeste, Luis Lorenzo.

Deudora, doña Melchora Bayón Ballesteros.—Débito, 21,16 pesetas.

Tierra a Treslagares, de 79-10 áreas; linda Oriente, Mariano Gimeno; Sur, Pedro Dueñas, y Poniente, Francisco Arévalo.

Deudores, Flores y Compañía. Débito, 299,26 pesetas.

Majuelo a Torrubio, de 3-06-55 hectáreas; linda Norte, raya de Villaverde; Sur, Buenaventura Bayón; Este, tierra de esta hacienda, y Norte, raya de Villaverde.

Deudor, don Paulino Flores Alonso.—Débito, 63,19 pesetas.

Tierra al sendero de Rueda a Dueñas, de 3-39-60 hectáreas; linda Norte, Este y Sur, Ignacio de Aspe, y Oeste, sendero del Pago.

Deudor, don Félix Madrigal.—Débito, 79,30 pesetas.

Majuelo a Papín, de 1-27-35 hectáreas; linda Norte y Este, Jenaro San Pedro; Sur, Capellanía de Morales, y Oeste, raya de Rueda.

Deudora, doña Joaquina Murga Murgategui.—Débito, 443,96 pesetas.

Tierra a Valdomingo, de 1-98-10 hectáreas; linda Norte y Oeste, Carmelo Velasco; Este, señor Montealegre, y Sur, sendero del Pago.

Deudor, don Gregorio Nanclares Ampudia.—Débito, 13,16 pesetas.

Tierra a la Cuesta del Calvillo, de 2-54-70 hectáreas; linda Norte,

Este y Sur, Manuel Díez, y Oeste, un vecino de Rodilana.

Deudor, don Isidro Rodríguez Sacristán.—Débito, 107,16 pesetas.

Majuelo al Pardal, de 95-51 áreas; linda Oriente y Norte, Eduardo Bravo, y Mediodía y Poniente, Antonio Baños.

Deudor, don Valentín Velasco Rodríguez.—Débito, 52,90 pesetas.

Tierra a Domapotros, de hectáreas 3-39-60; linda Norte, Carmen Velasco; Sur y Oeste, Juan Sánchez, y Este, Paulino Flores.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores anteriores o personas que les representen, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 26 de Marzo de 1938.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 1.960

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Octubre de 1937, que comprenden los talones de préstamos números 52.086 al 54.446 y los de alhajas empeñados en los meses de Febrero y Marzo de 1937 que comprenden los talones de préstamos números 7.215 al 8.379, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes de los domingos 5 y 12, respectivamente, del próximo mes de Junio, serán sacados a pública subasta en los indicados días, en el local destinado al efecto en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo, antes Riego, número 9, comenzando las subastas a las diez de la mañana de los repetidos días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Valladolid, 17 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Director de la Sucursal, M. Pascual Espinosa.

Imprenta de la Diputación provincial